



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0191-2022-MPP/GM

Paita, 17 de mayo del 2022.

VISTO: El **EXPEDIENTE: N° 202201071**, de fecha 02 de febrero del 2022, que contiene la Solicitud con Registro N° 01071, de fecha 02 de febrero del 2022, suscrito por la Señora CPC. ANA MARY GARCIA GALLO, quien solicita Pago de Vacaciones Truncas año 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2° inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho: "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, según el artículo 25° de la Constitución Política del Perú señala: La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute, su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, mediante **EXPEDIENTE: N° 202201071**, de fecha 02 de febrero del 2022, que contiene la Solicitud con Registro N° 01071, de fecha 02 de febrero del 2022, la Señora ANA MARY GARCIA GALLO, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, manifestando que ha laborado como Subgerente de Recaudación en esta entidad, durante el periodo del 02 de enero del 2021 al 06 de abril del 2021; por lo tanto, solicita el pago oportuno de beneficios laborales.

Que mediante INFORME N° 060-2022-MPP/SGRH/RSE de fecha 10 de febrero del 2022, el responsable del Sistema de Escalafón informa al Subgerente de Recursos Humanos que la Señora ANA MARY GARCIA GALLO, laboró en esta Institución designada en el Cargo como Subgerente de Recaudación según el siguiente cuadro:

FECHA		MODALIDAD	CARGO	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA INICIO	RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA TÉRMINO
INICIO	CESE				
04/01/2021	06/04/2021	DESIGNACIÓN CONFIANZA D.L N° 276	SUBGERENTE DE RECAUDACIÓN	N° 013-2021-MPP/A	N° 289-2021-MPP/A

Que, la Señora ANA MARY GARCIA GALLO, laboró designada como Subgerente de Recaudación, bajo el régimen laboral N° 276, tal como se detalla en el cuadro antes señalado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, mediante INFORME N° 125-2022-MPP/SGRH/PLLAS, de fecha 21 de febrero del 2022, el Responsable de Planillas se dirige al Subgerente de Recursos Humanos a fin de alcanzar la Liquidación N° 071-2022-MPP/SGRH/PLLAS, a favor de la Señora ANA MARY GARCIA GALLO, sobre Pago de Vacaciones Truncas por el periodo del 04 de enero del 2021 al 06 de abril del 2021, por un monto bruto de S/ 868.00 Soles.

Que, según INFORME N° 090-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha de recepción 01 de marzo del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda a la Gerencia de Administración y finanzas que se declare procedente la solicitud presentada por la Señora ANA MARY GARCIA GALLO, en consecuencia se otorgue a su favor el Pago de Vacaciones Truncas año 2021, por el periodo laborado como Subgerente de Recaudación de la Municipalidad Provincial de Paita, desde el 04 de enero del 2021 al 06 de abril del 2021 y por ende se apruebe la Liquidación N° 071-2022-MPP/SGRH/PLLAS, equivalente al total bruto de S/. 868.00 Soles.

Que, con INFORME N° 223-2022-GAJ/MPP, de fecha de recepción 07 de marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando en sus conclusiones y recomendaciones que considerando la fecha de ingreso de la Señora ANA MARY GARCIA GALLO y la fecha de término de su relación laboral, le corresponde el PAGO DE VACACIONES TRUNCAS PREVIA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL, por el periodo laborado desde el 04 de enero del 2021 al 06 de abril del 2021, equivalente al total bruto de S/ 868.00 (Ochocientos Sesenta y Ocho con 00/100 Soles), según Liquidación N° 071-2022-MPP/SGRH/PLLAS, que obra a fojas 04.

Que, según el literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos.

Que Conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

Que, en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente, en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica; ésta última disposición permite identificar cuáles son los beneficios que le corresponden a los servidores nombrados y a los servidores contratados, siendo que para el caso de los Servidores Nombrados le corresponden los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Subsidios. Bonificaciones, Asignaciones y Aguinaldos correspondiéndole a los Servidores Contratados que en este caso se encontró del 31 de marzo al 27 de setiembre del 2021, los siguientes beneficios Licencias. Vacaciones, Subsidios y Aguinaldos.

Que, el derecho de los servidores públicos a gozar vacaciones se encuentra regulado en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM el cual señala que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por ley son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta por dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".

Que, en el artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que: "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo bajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus Familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos".

Que, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine.

Que, existen dos formas alternativas de hacer efectivo el derecho a las vacaciones: 1) Goce Físico: Se denomina así al descanso físico remunerado. La oportunidad del descanso se programa en el mes de noviembre de cada año (artículo 103° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM) y 2) Pago de una remuneración. En caso el trabajador no hiciera uso del goce físico tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral público:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho el servidor debe gozar del descanso pero puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales preferentemente por razones de servicio, no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.
- Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) periodos vacacionales acumulados, en consecuencia dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- Cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas) la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, con PROVEIDO N° 0577-2022-MPP/GPyP-SGP, de fecha 15 de marzo del 2022, la Subgerente de Presupuesto deriva al Gerente de Administración Finanzas la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000585, hasta por el monto de S/ 868.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), para el Pago de vacaciones truncas, por el periodo laborado desde el 04 de enero del 2021 al 06 de abril del 2021; Asimismo, señala que la presente cobertura no convalida los actos o acciones que no se ciñan a los requisitos esenciales y formalidades impuestas por la norma legal vigente.

Que, con Proveído S/N de fecha de recepción 23 de marzo del 2022, el Gerente de Administración y Finanzas solicita a Gerencia Municipal emisión de acto administrativo.

Que, con Proveído S/N de fecha de recepción 28 de marzo del 2022, el Gerente Municipal, solicita a la Gerencia de Secretaria General la emisión de acto administrativo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2021-MPP/A, de fecha 22 de abril del 2021, y a lo dispuesto mediante Memorando N° 002-2022-MPP/ALC, de fecha 05 de enero del 2022, suscrito por el despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado, por la Señora ANA MARY GARCIA GALLO, en consecuencia se otorgue a su favor el Pago de Beneficios Sociales (Vacaciones Truncas), desde el 04 de enero del 2021 al 06 de abril del 2021, periodo laborado como Subgerente de Recaudación de la Municipalidad Provincial de Paita,.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR, la **LIQUIDACIÓN N° 071-2022-MPP/SGRH/PLLAS**, a favor de la Señora ANA MARY GARCIA GALLO, practicada por sección de planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

LIQUIDACION N° 071-2022-MPP/SGRH/PLLAS		
03.- VACACIONES TRUNCAS		
DEL 04/01/2021 AL 06/04/2021		
27 DÍAS	3,360.00/12/30*27	252.00
02 MESES	3,360.00/12*2	560.00
06 DÍAS	3,360.00/12/30*6	56.00
TOTAL BRUTO		868.00
04.- DESCUENTOS		
AFECTO A LAS SIGUIENTES RETENCIONES		
AFP PRIMA		
APORTE OBLIGATORIO	10.00%	86.80
COMISIÓN VARIABLE	1.60%	13.89
COMISIÓN SEGUROS	1.74%	15.10
TOTAL DE RETENCIONES		115.79
TOTAL NETO		752.21

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, proceda al pago por el monto de S/ 868.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad, correspondiente al Pago de vacaciones truncas, a favor de la Sra. ANA MARY GARCÍA GALLO, cargando dicho monto al Rubro 2 09 Recursos Directamente Recaudados, Partida presupuestal 2.1. 1 9. 3 3 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), Meta 0025 Gestión Administrativa. Certificación de Crédito Presupuestal – N° 000000585, emitida por la Subgerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE, de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución a la Señora ANA MARY GARCÍA GALLO, Gerencia de Administración y Finanzas, subgerencia de Recursos Humanos y a las demás Áreas Administrativas correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abog. Marco Túlio Gonzales Alodhe
GERENTE MUNICIPAL

Paita
Juntos gobernamos mejor